

ACUERDO PARA EL MANTENIMIENTO DEL EMPLEO INDEFINIDO

EN DELPHI DIESEL SYSTEMS SANT CUGAT S.L.

En Sant Cugat del Vallès, a 19 de julio de 2011

De una parte,

Por la Representación de los Trabajadores

Jordi Arnáiz Moreno (CC.OO.)
Javier Díaz Font (CC.OO.)
José Antonio Morán García (CC.OO.)
Juan José Moreira Limones (CC.OO.)
Fco. Javier Arjona Garrido (F.T.C.)
Albert Carrillo Monguet (F.T.C.)
Antonio Martín Pérez (F.T.C.)
Juan Montilla González (F.T.C.)
Juan Almellones García (U.G.T.)
Esteban Rodríguez Romero (U.G.T.)
David Sánchez Galvez (U.G.T.)
Ricardo Sánchez Romero (C.G.T.)

Por la Representación de la Empresa

Rogelio Oficialdegui Tina
Celia Monte Collado
Javier Muller Barbat
Jaume Roquet Cirera

Xavier Pera Coral (asesor)

Ambas partes, reconociéndose mutuamente la capacidad legal necesaria para la suscripción del presente documento,

EXPONEN

Que a lo largo del primer semestre del año 2011, las partes han negociado el XI Convenio Colectivo, una de cuyas finalidades principales ha sido la de mantener el empleo indefinido de la planta de Sant Cugat. Dicha negociación se ha llevado a cabo teniendo en cuenta la complicada situación del sector de la automoción, que ha conllevado que se negocien un conjunto de medidas destinadas a mejorar la competitividad de la planta. Esto a su vez, ha supuesto que la plantilla realice serios esfuerzos con el fin de que la planta se sitúe en una posición competitiva para optar a la asignación de proyectos e inversiones.

Que en paralelo a la mencionada negociación, las partes han alcanzado los siguientes,

PACTOS

PRIMERO.- El XI Convenio Colectivo de la planta de Delphi Diesel Systems de Sant Cugat, se ha firmado en el marco de la actual situación de crisis económica y con el objetivo de mejorar la posición competitiva de la planta. En este contexto y durante la vigencia del presente documento, las partes acuerdan el mantenimiento del nivel de empleo indefinido existente en el momento de su firma, que es de 750 empleados/as. No obstante, a estos efectos, no se tendrán en consideración, y por tanto deberán deducirse de dicho número, aquellos supuestos de extinciones de contratos indefinidos motivadas por las siguientes causas:

- Baja voluntaria.
- Muerte, gran invalidez o invalidez permanente total o absoluta del trabajador/a.
- Jubilación del trabajador/a.
- Prejubilación del trabajador/a conforme a lo previsto en el artículo 18 del Convenio Colectivo.
- Por despido disciplinario declarado procedente.

SEGUNDO.- No obstante lo expuesto en el apartado anterior, tanto la Compañía como la Representación Social son conscientes de que, en el largo plazo, el contexto de crisis económica y la fuerte competencia existente en el sector de la fabricación de componentes, podrían colocar a la Compañía en una posición que le llevase a plantear reducciones del personal indefinido.

Si se diese esta circunstancia, y la Compañía tuviese que acudir a reducciones de plantilla mediante despido colectivo o despido objetivo (individual o plural), al amparo de lo establecido en los artículos 51 y 52 c) del Estatuto de los Trabajadores que supusiera reducir la plantilla a un nivel de empleo indefinido por debajo del existente en el momento de la firma del presente documento (750 Trabajadores/as), las Partes coinciden en que se podrán dar dos tipos de situaciones:

2.1 En el caso de que la Compañía presentara un Expediente de Regulación de Empleo y la Representación Social, una vez estudiada y analizada la documentación presentada, considerase que existe causa justificada para la extinción de contratos, serán de aplicación las siguientes reglas:

2.1.1 Ambas partes finalizarán el periodo de consultas con acuerdo, dentro del cual se incorporarán una serie de medidas para paliar esta situación basándose en lo recogido en el Art. 18 del presente convenio, como son:

2.1.1.1 Se pondrá en marcha un Plan de Prejubilaciones, con las condiciones recogidas en el artículo 18 del Convenio Colectivo, al cual deberán acogerse todos los trabajadores mayores de 56 años. Como alternativa a dicho plan, estos trabajadores podrán acogerse a una indemnización de veinte días por año trabajado, hasta un tope de doce mensualidades.

2.1.1.2 Se pondrá en marcha un plan de bajas incentivadas.

2.1.1.3 Se intentará recuperar el trabajo externalizado que sea posible, y de algunos trabajos subcontratados factibles de ser realizados por personal de plantilla, si así se requiere, con el objeto de mantener el volumen de empleo y carga de trabajo.

2.1.1.4 Si con las anteriores medidas no se lograra la reducción de plantilla que se requiera, el resto de trabajadores afectados no incluidos dentro del colectivo de trabajadores prejubilables, percibirán una indemnización bruta equivalente a 65 días de salario por año de servicio en la Empresa con el tope de 42 mensualidades, más una cantidad líneal de 10.000 euros brutos. Dicha indemnización ha sido acordada por las Partes, teniendo en consideración el número de trabajadores indefinidos existente a la fecha de suscripción del presente Acuerdo así como el compromiso de paz social establecido en éste.

2.2 En el caso de que la Representación Social, una vez estudiada y analizada la documentación presentada considerara que no existe causa justificada y finalizara el período de consultas sin acuerdo, no resultarán de aplicación las condiciones recogidas en el punto 2.1 anterior, estándose en este caso a lo que determine la Autoridad Laboral.

TERCERO.- Durante el período de vigencia del presente Acuerdo, la parte social se compromete a no ejecutar, presentar o promover ningún tipo de conflicto de carácter colectivo en forma de huelga, paro parcial o total o análogos, así como a no llevar a cabo ningún tipo de actuación que interfiera en el normal ritmo productivo de la Empresa en todo lo relacionado con el presente Acuerdo.

CUARTO.- Ambas partes pactan expresamente que el presente Acuerdo forma un todo indivisible, por lo que la declaración de nulidad total o parcial de cualquiera de las cláusulas que configuran el mismo conllevará la nulidad del Acuerdo en su conjunto. Igualmente, el incumplimiento total o parcial del Acuerdo por una de las partes facultará a la otra a no cumplir con las obligaciones asumidas en virtud del mismo.

QUINTO.- El presente Acuerdo tendrá vigencia desde la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre de 2015, fecha en la que perderá todos sus efectos.

SEXTO.- La validez del presente acuerdo queda supeditada a la aprobación del mismo y del Acuerdo definitivo del Convenio por parte de la plantilla de Delphi Sant Cugat. En el caso de que alguno de los dos documentos no fuera aprobado por la plantilla, ambos carecen de validez y quedaran sin efecto alguno.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente documento en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, en duplicado ejemplar y a un solo efecto.

Por la Representación de la Empresa Por la Representación de los Trabajadores